Miércoles 7 de enero de 1857. —Núm. 5.— Periódico de la tarde.

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DEL PROGRESO.

Se suscribe en la libreria de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

Crónica de Madrid.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la instruccion adjunta para la administracion y recaudacion de la contribucion de consumos, establecida por el real decreto de 15 del corriente.

De real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1856.=Barzanallana.=Sr. director general de Contribuciones.

INSTRUCCION

para la administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, establecida por el real decreto de 15 del corriente.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES CENTRALES.

Artículo 1.° En conformidad á lo dispuesto en el real decreto de 15 del corriente, la exaccion de la contribucion de consumos en todas las capitales de provincia, puertos habilitados y demas pueblos del reino é islas adyacentes, se limitará á las especies comprendidas en las tarifas números 1.° y 2.° que acompañan á dicho decreto, con estricta sujecion á las cantidades que las mismas señalan, segun su poblacion ó nombre.

Art. 2.° Bajo ningun pretesto ni denominacion se podrán imponer arbitrios mayores que los derechos señalados á cada especie en las tarifas, sin que precedan las formalidades prescritas en el art. 5.° del mencionado decreto. Las especies similares estranjeras ó las de las provincias de Ultramar satisfarán los mismos derechos y recargos que las nacionales, esceptuando las que tienen derechos especiales señalados on las tarifas.

Art. 3.° Tampoco se podrá cobrar derechos ni recargos á las especies y artículos del reino ó estranjeros no comprendidos en las tarifas, no siendo similares de estos.

Art. 4.° La cobranza de los derechos y recargos tendrá lugar en un solo acto y por unos mismos empleados.

Art. 5.° Ninguna corporacion, establecimiento, empresa ni individuo, de cualquiera clase y naturaleza que sea, podrá ser esceptuado de esta imposicion.

Art. 6.° Quedan sujetos al pago integro de los derechos y recargos correspondientes las especies y artículos de las tarifas que se empleen como primeras materias para alguna industria ó fabricacion.

Se esceptúan el vino y aceite que se empleen en la fabricacion del aguardiente y jabon, y el aguardiente destinado á encabezar los vinos; pero se aumentará al vino la cantidad de aguardiente que se le mezcle sujetándose al derecho.

Art. 7.° Los derechos y recargos se exigirán á la introduccion de las especies en las poblaciones, y á las que se verifiquen dentro de su término municipal á menor distancia de 2,000 varas, contadas desde los muros ó tapias y desde la última casa de las que forman grupo por la senda practicable más corta.

Los que vivan á mayor distancia satisfarán el derecho mínimo de la tarifa número. 1.°

Art. 8.° Los derechos serán satisfechos por el consumidor, si las especies son de cosecha propia, fabricacion, depósito, tráfico ó granjeria; y por el vendedor al introducirse las mismas, si se destinan al consumo inmediato.

Art. 9.° Será garantido el importe del derecho con las especies destinadas al consumo, ó las de igual clase que pertenezcan al mismo dueño, sin pejuicio de la accion general que corresponde al Fisco.

Art. 10. La clasificacion de las poblaciones se hará por la administracion, y será aprobada por las diputaciones provinciales. Los pueblos y la administracion podrán respectivamente solicitar que á su costa se rectifiquen los censos; pudiendo una y otros recurrir al gobierno, en queja de los acuerdos de las diputaciones: en las operaciones de rectificacion deberán estar representadas las dos partes por igual número de individuos.

Art. 11. Para los efectos de la imposicion se considerarán como vecinos todos los indiviuuos que tengan casa abierta, sean ó no cabeza de familia, y los que con la misma circunstancia habiten en el término del pueblo á menor distancia de las 2,000 varas, contadas como se espresa en el art. 7.°; escluyendo los que vivan á mayor distancia, cómo sujetos solamente al derecho ínfimo de la tarifa núm. 1.°

CAPITULO II.

REGLAS Y FORMALIDADES DE RECAUDACION.

Art. 12. Se señalarán los fielatos de recaudacion segun las necesidades y costumbres de cada localidad, por los cuales han de introducirse y adeudarse precisamente las especies y artículos sujetos al pago de derecho.

Art. 13. Tanto en los fielatos de que trata el artículo anterior, como en las demas puertas y portillos por donde se acostumbre á introducir géneros, frutos y efectos, el reconocimiento de los no sujetos al derecho se limitará á lo puramente indispensable, á fin de que los empleados se cercioren de que en los envases, cargas, fardos ó bultos que se introduzcan no existe ninguno que adeude derechos.

Art. 14. Por punto general se esceptúan de reconocimiento los equipajes que se conduzcan por los caminos de hierro, diligencias y sillas de correos, limitándose los empleados á exigir de los dueños declaren verbalmente si conducen alguna especie que adeude derecho; pero procederán aquellos á la detencion del bulto ó bultos en que haya sospechas fundadas ó vehementes de que pueda verificarse defraudacion.

Art. 15. Los géneros, frutos y efectos que se introduzcan en galeras, carros ó caballerías, y que por su número y naturaleza no sea posible reconocerlos en los fielatos y puertas sin esposicion de que se deterioren, se acompañarán, si lo solicitan los interesados, por un empleado á los fielatos centrales, para que puedan ser reconocidos. En general el reconocimiento de los géneros libres se hará en los fielatos esteriores ó en los centrales, á eleccion de los contribuyentes, dueños ó introductores.

Art. 16. En el caso del artículo anterior los reconocimientos, se harán inmediatamente; reduciendolos á las operaciones más precisas, para cerciorarse de si en los bultos que se introduzcan existen ó no especies sujetas al derecho.

Art. 17. La exaccion de los derechos de las especies y artículos comprendidos en las tarifas se hará precisamente al introducirse per las puertas habilitadas con este objeto, pesando, midiendo ó contando los efectos que se introduzcan, y verificándose la operacion ántes del adeudo para que este se haga de lo que corresponda legítimamente. Cuando en las puertas no pueda hacerse con exactitud el peso, medida ó recuento, ó se causare al introductor notables perjuicios, será presenciada la descarga en el almacen ó punto de su destino por un agente de la administracion.

Art. 18. Para las deducciones de los envases ó destaros, se seguirán las reglas que anteriormente hayan estado establecidas en cada pueblo, capital ó puerto habilitado, rectificandose donde se irroguen perjuicios á los intereses de la Hacienda ó á los contribuyentes.

Art. 19. Se prohibe todo adeudo al fiado; y cuando está en práctica hacerlos con prendas en el momento de espedirse la cédula causará cargo, y deberá quedar hecho el oportuno asiento en el libro de recaudacion.

Art. 20. Los adeudos menores que no lleguen á un real vellon, se anotarán en un cuaderno dispuesto al efecto; expresando el número de la cédula rubricada que se dé al introductor, los efectos introducidos y la cantidad que satisfaga. En los puntos donde sea conveniente, podrá establecerse la misma práctica para los adeudos que no lleguen á 2 rs. prévia aprobacion de la Direccion del ramo.

Art. 21. Para los adeudos de mayor suma se expedirán cédulas á talon, firmadas por los Fieles é Interventores, en que se exprese el nombre del contribuyente, las cantidades de cada especie y el importe total del adeudo, con distincion de derechos y recargos.

Art. 22. Cuando en un mismo trasporte se conduzcan efectos que no adeuden derechos y especies á ellos sujetas, la entrada se verificará precisamente por los fielatos designados para la recaudacion, á fin de que se haga el pago de derechos de aquellas.

Art. 23. Con permiso de la Administracion se podrán introducir por las puertas y portillos no habilitados efectos que no paguen derechos.

Art. 24. Tambien será permitida la introducion de la caza menor que conduzcan los cazadores, pagando el derecho correspondiente en los fielatos ó portillos, y en este caso causará asiento é ingreso en el fielato de recaudacion más próximo.

Art. 25. En las estaciones de los ferro-carriles donde sea oportuno y conveniente, se establecerán fielatos de recaudacion para el adeudo de las especies que por aquellas vias se conduzcan; y habrá almacenes de depósitos, á fin de custodiar las que no se destinen al consumo.

En las casas de correos y diligencias se adeudarán los derechos de las especies que se introduzcan en las sillas y carruajes, para cuyo fin serán acompañados á aquellas por un dependiente desde la puerta de entrada.

Art. 26. En las poblaciones de corto vecindario ó estension, habrá un solo fielato de recaudacion, que será colocado en en un punto central ó donde mejor concilie las comodidades de los introductores.

Art. 27. Ya existan uno ó más fielatos, siempre serán designados los caminos por donde las especies hayan de conducirse desde una distancia que no esceda de 2,000 varas castellanas, disminuyéndose ó aumentándose dentro de este límite, segun lo permita la situacion topográfica de la poblacion y sus cercanías y demas circunstancias que puedan hacer mas fácil el resguardo de las entradas.

Existiendo solo un fielato central, se señalarán tambien con marcas visibles las calles por donde deban conducirse á él las especies.

Art. 28. Por regla general serán prohibidas durante la noche las introducciones de las especies sujetas á derechos; y solamente en casos de reconocida necesidad las permitirá la administracion, bajo las precauciones que convenga. Sin embargo, los trajineros que lleguen por la noche á los radios de capitales de provincia ó á los pueblos, no serán de modo alguno inquietados, con tal de que ántes de descargar las especies den aviso de su número y clase á los dependientes del resguardo ó al representante de la administracion.

Art. 29. Queda libre el movimiento anterior de las especies donde existan fielatos exteriores de recaudacion, concretándose la administracion á la fiscalizacion y vigilancia de los depósitos.

Cuando los fielatos sean anteriores, las especies podrán circular libremente por las calles designadas al efecto; quedando detenidas aquellas que se encuentren en otras, si no se acredita documentalmente su procedencia.

CAPITULO III.

ADEUDOS Á PLAZO.

Art. 30. Al tenor de lo prescrito en el art. 25 del decreto de 15 de diciembre se permitirá la entrada de las especies y efectos, sin pagar en el acto en metálico el importe de los derechos señalados en la tarifa núm. 4 de las que acompañan á dicho decreto, admitiéndose letras y pagarés á los plazos que la misma determina, aceptadas, firmadas ó garantidas por casas de comercio de la misma poblacion á satisfaccion de la administracion. Si el librador no ofreciere bastante garantía ó fuese desconocido, se admitirán los documentos con la firma de dos personas de conocido arraigo en la poblacion, que en todo tiempo respondan á la Hacienda del valor que representan los documentos admitidos.

Los que resulten irrealizables ó fallidos, por carecer de los requisitos expresados, serán satisfechos por el empleado que los reciba.

Art. 31 Para disfrutar de la gracia de que trata el artículo anterior, es indispensable que las especies que se introduzcan sean por cuenta de sujeto avecindado en el pueblo y que ademas se halle inscrito en las matrículas de la contribucion industrial y de comercio en clase de almacenistas, comerciante ó abastecedor de cualquiera de los artículos sujetos al derecho. A los que no reunan estas circunstancias no podrá concedérseles plazo para el pago de los derechos, aunque los adeudos excedan de las cantidades mínimas fijadas.

Tampoco se concederá á los introductores de ganados para los mataderos, ni

á los de carnes frescas que se dedican inmediatamente al consumo.

Art. 32. Los comerciantes, almacenistas y tratantes que soliciten optar á la gracia de los plazos presentarán en los fielatos por donde hayan de introducir los efectos facturas duplicadas de las cantidades de cada especie. Los fieles dispondrán sean estas reconocidas como si fueran á deudarse; y hallándolas conformes, lo expresarán al final de dichas facturas. autorizándolas con su firma. Los Interventores procederán la liquidacion total del importe de los derechos de tarifa, y practicarán la liquidacion total del importe de los derechos del Tesoro y recargos establecidos, autorizándola con su firma.

Art. 33. Entregada una de dichas facturas al introductor, se presentarán con ella y con la letra ó pagaré garantido en los términos espresados en el art. 30 en la administracion del ramo, la que, en vista de ambos documentos y conformándose con ellos, dará una órden escrita al fiel de la puerta en donde se hallan las especies para que permita su introduccion.

Art. 34. Los fieles, al recibir las órdenes de la administracion, estenderán los asientos en el libro de adeudos por lo que resulte de la factura que conservarán en su poder, librando al interesado la papeleta correspondiente como si se hubieran satisfecho en metálico los derechos de las especies que introduzca, en la cual se exprese solamente el plazo á que debe hacerse el pago.

Art. 35. Los fieles ó recaudadores al fin de cada dia ó semana (segun el periodo de las entregas en Tesorería) presentarán en la administracion las órdenes originales que hubieren recibido, para canjearlas por las equivalentes cartas de pago.

Art. 36. Los administradores pasarán diariamente á la Tesorería, con el correspondiente *cargaréme,* las letras y pagarés que hubieren recibido por adeudos de puertas á plazo, despues de sentadas en un libro de vencimientos que llevarán al efecto, y con la firma del administrador ó empleado que lo hubiera recibido, precediendo la fórmula de *admitido bajo mi responsabilidad.*

En vista del *cargaréme* y de la letra ó pagaré, se formalizará el ingreso en Tesorería, expidiéndose la oportuna carta de pago, que causará abono en la cuenta del fielato respectivo; conservandolas la administracion en su poder para entregarlas á los fieles, al recibir las órdenes que los mismos les entreguen, y con objeto de justificar su cuenta mensual.

Art. 37. Los tesoreros cuidarán de hacer efectivas las letras y pagarés á sus respectivos vencimientos.

Art. 38. Al verificarse las entregas á los partícipes en los periodos señalados, se les descontarán las cantidades que se hallen pendientes de pago, y procedentes de adeudos cuyos plazos no hayan vencido. A medida que se vayan realizando, se les entregarán las sumas que les correspondan por cada adeudo.

Art. 39. Las corporaciones provinciales y municipales podrán pedir á la administracion, y esta facilitará cuantas noticias consideren convenientes, para cerciorarse, de la importancia de los productos que les correspondan.

CAPITULO IV.

ADEUDOS DE CARNES.

PARTE PRIMERA.

Mataderos.

Art. 40. En todos los pueblos donde haya mataderos habrá un empleado que presencie el degüello de las reses y fiscalice el peso de las mismas, haciendo la liquidacion de los derechos que correspondan.

Art. 41. Si el matadero está situado dentro de la poblacion, se hará cargo al fiel de todos los ganados introducidos, firmando el recibo en la cédula que, para acompañarlos, expedirá el fielato por donde hayan entrado.

Art. 42. En el mismo fielato se adeudarán los derechos con la expresion debida, recogiendo el del matadero sus cargos, á medida que se vayan satisfaciendo las sumas adeudadas.

Art. 13. Los ganados que se introduzcan en los mataderos y vuelvan á salir de la poblacion lo verificarán acompañados de dependientes, con una cédula del Fiel ó empleado del matadero, en que firmará la salida el Fiel de la puerta por donde se haya verificado, devolviendo la cédula al matadero.

En los pueblos donde existan fielatos esteriores se llevará cuenta de los ganados que salgan á pastar.

PARTE SEGUNDA.

Casas particulares.

Art. 44. Los particulares y tratantes podrán hacer matanza de ganado para el consumo de sus casas y para la venta en puestos donde lo permitan los Ayuntamientos, dando conocimiento á la Administracion, y pagando los correspondientes derechos por peso ó por cada res en vivo á su eleccion, con deduccion de los que hubieren satisfecho por las introducciones de las mismas reses en vivo.

Para este objeto se formarán registros de los ganados que existan en el casco de la poblacion y en las casas del término situadas á mayor distancia de las 2,000 varas cuyos habitantes no se hallen concertados con la Administracion.

El registro del ganado de cerda en dicho término comenzará en 1.° de setiembre de cada año, y durante el mismo mes se harán las declaraciones de las reses; quedando sujetas las ocultaciones á las penas marcadas en el art. 26 del Real decreto citado.

Art. 45. Los ganaderos y tratantes podrán hacer tambien matanzas de cerdos en sus casas, beneficiarlas y extraerlas sin pago de derechos, pero con intervencion de la Administracion.

Las administraciones procurarán, por todos los medios posibles, concertarse con los distritos rurales y casas de labranza situadas á mayor distancia de las 2,000 varas por los consumos de carnes, á fin de evitar toda clase de intervencion en los ganados,

Art. 46. Del peso registrado para los puestos y para las casas particulares, si le prefieren al pago de reses en vivo, se deducirá un 3 por 100 para la liquidacion de los derechos, pero no se hará devolucion alguna de estos, cualquiera que sea el destino que se dé á las carnes.

CAPITULO V.

ARTICULOS DECLARADOS EN TRÁNSITO.

Art. 47. Los géneros, frutos y efectos que se declaren de tránsito sin descargar en los pueblos, serán acompañados por empleados, desde su introduccion hasta su salida, sin permitir se descargue ningun bulto contenga ó no especies de adeudo.

Art. 48. Cuando lo que se declare de tránsito sean especies sujetas al derecho, el Fiel de la puerta por donde se introduzcan dará una papeleta al empleado que las acompañe, en la que se espresará el número de caballerias cargadas y los bultos que conduzcan ó el estado de carga del carro ó galera.

Esta papeleta se presentará al Jefe de la puerta por donde salgan las especies á fin de que, haciendo las confrontaciones oportunas, pueda autorizar con su firma en la misma la salida de las referidas especies.

Las papeletas se devolverán al fielato de donde procedan.

Art. 49. Se prohibe durante la noche las introducciones de especies, hallense ó no sujetas á derecho. Se exceptúan las que se conduzcan por los caminos de hierro, silla-correos y diligencias.

Art. 50. Queda libre la circulacion por los pueblos, á cualquiera hora del dia ó de la noche, del ganado mayor en vivo y del menor pasando de seis reses, tomándose por la administracion las precauciones correspondientes para evitar fraudes.

Art. 51. Los géneros y efectos no sujetos al derecho que se introduzcan en galeras, carros ó caballerías y sean declarados de tránsito para pernoctar en las poblaciones, se someterán á un ligero reconocimiento, sin obligarles á descargar en los fielatos; pero quedarán bajo la vigilancia del resguardo en las posadas ó paradores, cuando haya sospecha de que pueda verificarse defraudacion.

Art. 52. Si los artículos ó especies declaradas de tránsito para pernoctar adeudaran derechos, se depositarán en los fielatos hasta su salida; y en el caso de no haber local suficiente, se practicará el reconocimiento, presentando los dueños ó conductores, y en su defecto los posaderos, una obligacion ó prenda que garantice los derechos si no se justifica la salida.

Art. 53. Los conductores de las especies declaradas de tránsito podrán vender al por mayor el todo ó parte de ellas, dando cuenta á la administracion para satisfacer los derechos correspondientes.

Art. 54. Se considerarán como de tránsito las especies que conduzcan las familias para su consumo en los viajes á que se refiere el art. 23 del decreto, y por lo tanto quedarán libres de todo derecho.

(Se continuará.)

SECCION DE NOTICIAS.

De las *Novedades*.

La cuestion de Neufchatel es en el dia la mas importante de cuantas se agitan en Europa y la que preocupa en estos momentos con mayor intensidad á los hombres políticos de todas las naciones.

Un Estado poderoso, uno de los primeros Estados militares de Europa, se dispone á invadir con sus ejércitos un territorio escaso en dimensiones superficiales y en poblacion, pero grande en valor y en heroismo que le han dado en todos tiempos un renombre universal.

De parte del primero está la fuerza y podrán estar tambien antiguos derechos dinásticos adquiridos al acaso y malamente sancionados despues, como dicha ya en otra ocasion, por hijos desnaturalizados que no han vacilado en someter á su patria al yugo estrangero, y por tratados europeos en los cuales la diplomacia se ha abrogado derechos que nadie ha podido concederle, y ha dispuesto de la suerte de los pueblos como si formasen su patrimonio.

De parte del segundo estan la razon, la justicia y el derecho moderno, por el cual cada pais es árbitro de darse la forma de gobierno que mejor cuadre á sus intereses y á sus costumbres siempre que no comprometa con ello la paz de las demas naciones.

El primero tiene escrito en su historia un cúmulo de usurpaciones. La Polonia y Cracovia han desaparecido del mapa de Europa como naciones independientes por los esfuerzos ó la cooperacion de esta potencia. Las partes heterogéneas de que se compone se hizo dueña de ellas por conquista.

El segundo ha sostenido siempre con indecible heroismo su independencia y el libre albedrio; la comunidad de miras y el interés comun han formado una sola nacion de todos sus cantones.

Nuestras simpatias estan por la Suiza, y nuestros votos se dirigirán siempre en favor de la santa causa de la libertad.

Esperábamos que la Francia, hallándose al frente del pais un hombre que tan buena hospitalidad ha merecido de la Confederacion Helvética, la cual estuvo á punto de verse envuelta en una guerra por negarse á las exigencias del último rey de los franceses, que pretendia la estradicion del actual emperador, no dejaria abandonada la Suiza.

Pero con una sorpresa inponderable, y con un sentimiento que dificilmente podriamos esplicar, hemos leido contristados la siguiente nota que publica *Le Moniteur.*

«Las grandes potencias firmaron en 1852, en Lóndres, un protocolo que hace constar los derechos del rey de Prusia sobre Neufchatel. El gobierno del emperador, comprometido como los demás gabinetes, cualquiera que fuese en interés hácia Suiza, no podia desconocer lo que consagraron los tratados.

En 1848 se verificó una revolucion en Neufchatel, y rompió los lazos que unian al canton con el rey de Prusia. Este soberano ha protestado constantemente contra el nuevo órden de cosas, reservándose espresamente sus derechos, y no ha cesado de reclamar en favor de una parte del pueblo que se quejaba de la opresion de los vencedores.

En el mes de setiembre último, el partido vencido trató de tomar la revancha invocando el nombre del rey. Esta tentativa fracasó, el canton fué ocupado por las tropas federales, y los habitantes de Neufchatel, cogidos con las armas en la mano, hubieron de comparecer ante los tribunales suizos.

Este suceso debia producir naturalmente un conflicto entre la Confederacion Helvética y Prusia, porque la primera, al enviar tropas para restablecer el órden en el canton de Neufchatel, pretendia cumplir con un deber federal. Prusia, por su parte, encontraba comprometido su honor en no dejar encausar á los hombres que habian vuelto á enarbolar el pabellon real, y que, segun su conviccion, combatian por el derecho y la legalidad.

Por el hecho de la posicion geográfica de Francia la actitud de su gobierno debia tener una influencia marcada en la solucion de la diferencia. Asi que interesaba á los dos partidos no perdonar medio alguno para asegurarse su concurso.

El rey de Prusia se dirigió al emperador manifestándole en términos muy sentidos, todo el interés que le inspiraban aquellos hombres comprometidos en favor de su causa. Suplicó á S. M. reclamase su libertad, manifestándole al mismo tiempo sus disposiciones conciliadoras.

El gobierno francés, que se daba el parabien de poder prevenir un conflicto entre dos potencias á las que le unen relaciones amistosas, se apresuró á satisfacer los deseos del rey Federico Guillermo, y confiado en sus buenas intenciones hácia Suiza, y de los sentimientos conciliadores de Prusia, solicitó se diese libertad á los prisioneros de Neufchatel. Hizo presente al Consejo federal que el honor de la Confederacion no se comprometeria en manera alguna, puesto que no concederia la libertad á los prisioneros, en virtud de las reclamaciones de Prusia, sino accediendo á la peticion de Francia.

Además, el gobierno del emperador les hizo ver los buenos resultados que podria producir esta concesion, puesto que ella comprometía en cierto modo á Francia á impedir todo conflicto armado, y á hacer esfuerzos para obtener del rey de Prusia un arreglo definitivo de la cuestion, conforme á los deseos de Suiza. Desgraciadamente, estas consideraciones tan judiciosas no han sido apreciadas; se han rechazado los consejos de Francia, y el gobierno federal ha preferido ceder á las influencias demagógicas que se agitan en torno suyo, á seguir los consejos benevolos, é inspirados únicamente por el deseo de resolver de un modo amistoso una cuestion que despues de estar largo tiempo suspendida, al complicarse podria turbar la quietud de Europa.

Así, pues, Francia ha encontrado de una parte moderacion, sincero deseo de terminar una cuestion delicada, una deferencia cortés por su situacion política; y de la otra, al contrario, una obstinacion lamentable, una exagerada susceptibilidad y una indiferencia completa hácia sus consejos.

Suiza no deberá admirarse si en la marcha de los acontecimientos no encuentra ya la buena voluntad que le era tan fácil asegurarse á costa de un sacrificio muy leve.»

Nosotros hemos leido una y mil veces esta nota, y aunque no vemos en ella mas que una declaracion de neutralidad por parte de la Francia, notamos la diferencia de su lenguaje al hablar de las dos naciones contendientes: afable con la Prusia; duro aunque algun tanto simulado con la Confederacion Helvética. Cualquiera diria

que Luis Napoleon se pone de parte, siquiera sea moralmente, del enemigo de una potencia que le dió una generosa hospitalidad, digna por cierto de mejor premio.

Nosotros creemos, sin embargo, que llegado el caso de un rompimiento, la Francia por propio interés, por conservar la paz y el equilibrio europeo, habrá de terciar al fin en la cuestion, y no consentirá que la Suiza se vea desmembrada.

Inglaterra, segun el espíritu de sus periódicos mas acreditados, se pondrá tambien de parte de la Suiza, y si unimos á esto el valor y el heroismo de los indómitos habitantes de la Confederacion, no tememos aventurar desde luego el pronóstico de que Federico Guillermo habrá de quitar al fin de sus blasones el escudo de Neufthatel.

De *La Iberia:*

Colocándose el actual gobierno en una situacion tan singular como la que ha elegido; marchando por una senda tan anómala que ni sus mismos partidarios, los que con mas entusiasmo le habian saludado á su advenimiento al poder han podido, defenderle en algunas cuestiones; tratando de complacer mas que al mismo partido moderado que dice representar, al partido teocrático, cuyas tendencias, cuyas aspiraciones políticas son tan conocidas; confesando sus mismos amigos que es un ministerio de transicion, y que la situacion pasará á ser verdaderamente constitucional, ó tomará el camino opuesto dentro de poco tiempo; de nadie satisface los deseos, de nadie halaga las esperanzas, y los pocos partidarios que hoy le quedan, disminuirán de dia en dia, y pronto se verá obligado ó á dejar el poder ó á entregarse en brazos del partido anti-liberal, que si de él obtuviera su triunfo, le daria el mismo pago que los moderados han dado al general O'Donnell, cuando no se le diera peor; porque, y téngase presente porque importa á muchos, que segun parece lo ignoran, los partidos tienen sus gefes naturales, que han compartido con ellos la desgracia, y no creen verdadero su triunfo hasta que ven en el primer lugar á estos gefes.

Pero mientras tanto, siquiera fuese cuestion de poco tiempo, puede peligrar el sistema constitucional conquistado á costa de tanta sangre y de tantos sacrificios, y evitar que esto suceda no interesa á todos los que no son absolutistas, y por consiguiente todos ellos deben unirse en dos bandos para combatir al enemigo comun. En el campo político no debe haber por ahora mas que dos partidos, el liberal y el absolutista; y cuando el absolutista que solo se atreve á levantar la cabeza, merced á nuestras divisiones, haya sido vencido, podemos dirimir nuestras diferencias. Mientras tanto callen nuestros resentimientos y combatamos en una misma fila al absolutismo bajo cualquier forma que se presente, ya sea desenmascarado, ya adopte una máscara hipócrita conservando los nombres de algunas instituciones liberales, pero desnaturalizándose en el fondo. Tengamos todos presente que el mundo marcha hácia la libertad, y que dar aunque no sea mas que un paso en sentido opuesto puede atrasar siglos la civilizacion española.

El Occidente pregunta á los progresistas:

«¿Es verdad que el partido moderado camina, precipitadamente á su disolucion? ¿Es cierto, como decís, que la actual situacion lleva la muerte en el alma y se agita en las convulsiones de la agonía? ¿No hay remedio para la enfermedad que la aqueja? ¿Será tan breve como habeis profetizado el plazo de su existencia.?»

Mas cierto de lo que los moderados creen, querido colega; y eso á pesar de que dicen que no lo creen bastante.

Trátase de construir un elegante y suntuoso casino en Biarritz, puerto frances, que como es sabido, es habitado durante el estío por las principales familias españolas.

El señor Aribau, antiguo publicista, se ha encargado ya de la secretaria de la intendencia de palacio para la que segun dijimos hace dias habia sido nombrado.

Acaba de fallecer en Madrid el diplomático español señor Aguilera, marques de Benalúa. Una pulmonía, complicada con un tifus, le ha conducido al sepulcro á los 62 años de edad.

La goleta holandesa *Gertrude,* que con 350 fanegas de maiz se dirigia á Gijon, despues de haber estado de arribada en Santander, se perdió en la noche del 25 en los arrecifes de Cascajo, cerca del primero de dichos puertos. La tripulacion y algunos efectos se salvaron, pero hubo que abandonar el casco del buque.

La junta de aranceles avanza en sus trabajos; y en algunas secciones estan estos tan adelantados que en breve serán sometidos á la junta general y llevados al gobierno. La seccion de algodones, una de las mas importantes, debe verificar mañana su tercera y acaso última reunion. La mayoria de esta comision, compuesta de los señores Sanchez Silva y Figuerola, está acorde en proponer al gobierno una reforma prudente y moderada que al mismo tiempo que ensanche, bajo cierto punto de vista, la libertad de la industria, proteja los intereses de la misma.

La crónica de la Guardia civil correspondiente á la última quincena abunda como todas en inapreciables servicios. Los guardias del puesto de Arganda (Madrid), aprehendieron dos criminales que habian cometido un robo, rescatando parte de este. Los de Otero (Toledo), capturaron cuatro ladrones. Los de Torrijos aprehendieron otro ladron con la cantidad que habia robado. Los de Belmonte se apoderaron de unos desertores de presidio. Los de Sanahuja (Lérida), entregaron á la autoridad al autor de varios robos verificados en el término de Balferasa. Los de Mollerusa, capturaron á un asesino. Los de Fernan-Nuñez (Córdoba), aprehendieron otros dos asesinos. Los de Murcia, Lorca, Mila, Herrería y Jabalí nuevo, pusieron á disposicion de las autoridades varios criminales. Los de Lebrilla, sofocaron un incendio. Los de Icala se apoderaron del autor de un robo, y el mismo servicio prestaron los de Cartagena. Los de Villareal (Castellon), sabedores que se habian cometido dos asesinatos, no descansaron hasta que entregaron á los tribunales al autor de aquellos crímenes. Los de Moreda (Granada), despues de grandes esfuerzos lograron dar muerte á un perro rabioso, y reunieron 182 reales para ausiliar á un anciano á quien aquel habia muerto una caballería. Los de Campillo de Arenas (Jaen), se apoderaron de cuatro criminales que estaban talando un monte. Los de Bailen, apresaron á un bandido. Los de Alcalá la Real, aprehendieron á un asesino. Los de Alora (Málaga), prestaron igual servicio. Los de Igualadeja persiguieron y lograron apoderarse de cuatro ladrones que habian asaltado una casa. Los de Cañete aprehendieron á tres asesinos. Los de Antequera se apoderaron de un hombre que por medio de anónimo y con amenazas de muerte habia pedido 15.000 reales á un hacendado. Los de Gaucin capturaron á los autores de tres robos. Los de Gorgal prestaron buenos servicios en los puestos de Olula de Castro. Los de Luarca (Oviedo), aprehendieron á tres ladrones; y por último, los de Rigo del Camino (Salamanca), ausiliaron por espacio de varios dias á un jóven enfermo que al fin falleció, amortajándole los mismos guardias, y costeándole el entierro.

De *Las Novedades:*

Nos hallamos conformes con las indicaciones que hace nuestro apreciable colega *El Clamor* en los párrafos siguientes:

«Hace algun tiempo que nos hemos abstenido de tratar detenidamente la cuestion de subsistencias para no dar motivo á que se interpretasen maliciosamente nuestras palabras, suponiendo que en este importante asunto queriamos crear dificultades y provocar conflictos que aumentasen el mal, por demasiado grave en sí mismo.

Hoy sin embargo prescindimos de nuestro propósito, solamente para rechazar la idea que se propala y estiende en Madrid y en algunas provincias, de que la subida del pan y del trigo es efecto de cábalas y combinaciones malévolas ó insidiosas de los agiotistas. Esta idea no es nueva: se ha echado á volar varias veces en diferentes paises con fines bastardos y perversos, y á pesar de ser notoriamente absurda, no ha dejado de producir desastrosos efectos. La cruel persecucion que sufrieron los *accapareus* en ciertos períodos de la revolucion francesa y los incendios de Valladolid y Palencia son vivos ejemplos de los funestos resultados de semejantes rumores estendidos entre la multitud.

Consagrados nosotros á la defensa de todas las clases de la sociedad, no podemos negarla á una industria tan legítima y legal como cualquiera otra, y que en las circunstancias actuales es de suma utilidad.

Nunca como ahora es provechoso y conveniente al país que prospere el comercio de granos: si siempre se le debe, como á todas las especulaciones, proteccion y amparo, en estos momentos es indispensable concederle facilidades y franquicias que ofrezcan gran seguridad y mayores ventajas á los que le emprendan. Los atentados que á mano airada se cometen contra los fabricantes en trigos, y las trabas que se les imponen redundan inmediatamente en perjuicio de las clases pobres, porque lejos de abaratar el artículo, le encarecen enormemente.

Las paparruchas que actualmente vemos estenderse, siempre se esparcen con fines siniestros. Cuando apareció el cólera por primera vez en Madrid, se dijo que gente mal intencionada envenenaba las aguas de las fuentes, y los frailes lo pagaron, porque hubo un instante en que creyó la multitud lo que era una grosera y criminal invencion.

Conviene que los hombres del pueblo se precavan contra las asechanzas de los que traten de moverlos con ocultos propósitos; que consulten à su clara razon y á su buen criterio, y no sirvan de dóciles é inocentes instrumentos para realizar los planes inícuos de nuestros eternos enemigos.»

Dice *La España,* y con sobrada razon:

«Uno de nuestros colegas llama sériamente la atencion del gobierno acerca de lo mal servido que se encuentra el ferro-carril del Mediterráneo.

La compañía que lo tiene á su cargo parece que solo se ha cuidado hasta aquí de recoger el pomposo título de ferro-carril del Mediterráneo á Madrid y à los Pirineos, con el cual se dice que ha emitido sus acciones en París.

El lamentable deterioro en que se halla la mayor parte del material, y la circunstancia incalificable de no contar con el número de máquinas necesarias á la esplotacion que hoy dia tiene esta via, nos parece que son motivos suficientes para que el gobierno intervenga en un asunto que creemos de suma gravedad, y que puede dar lugar á sérias consecuencias.

Es muy comun en un trayecto que debe recorrerse en 30 minutos emplear dos horas y mas: así como que una máquina haga dos convoyes del que arrastra, partiendo con la primera mitad y dejando la otra en medio de la via hasta que aparece otra segunda que le conduce á su destino.»

Leemos en la *España* de hoy:

Sabemos de una manera positiva que no hay ni el mas leve fundamento para creer, ni aun suponer siquiera, que se piense en trasladar ninguno de los cuerpos que componen la brillante guarnicion de Madrid.»

Desde Albacete, con fecha 23 de diciembre, dicen al *Estado* lo que sigue:

Habiendo recibido este gobernador civil oficio del alcalde de la villa de Peñascosa de Alcaraz, dándole parte de haber aparecido en aquel término municipal cinco hombres montados y armados, que tomaron direccion para aldea de Canaleja, y otros dos, tambien montados, aunque sin armas, en la del Pesebre; sabedor igualmente por confidencias particulares de la perturbacion de robos en la casa de campo titulada de Burrueso, y otra inmediata; al instante dió conocimiento al comandante de la Guardia civil de la provincia, escitándole para que redoblando su actividad y celo acreditados, comunicara órdenes urgentes á sus subordinados, á fin de que, combinando operaciones en la zona donde se hallaban los facinerosos, se les persiguiera y procura su capturara. Al mismo tiempo hizo prevenciones enérgicas á los alcaldes de aquel distrito, y encargó a sus confidentes le dieran noticias del movimiento de aquellos criminales.

Segun oficio del capitan don Juan Troyano, despues de 48 horas de activa persecucion y combinados movimientos, el cabo comandante del puesto de la Ossa de Montiel, Diego Olivares Martí, ha conseguido la captura de cuatro de dichos criminales, ocupándoles tres caballos, tres escopetas cargadas con bala, tres cananas con 34 cartuchos embalados, tres carteras con varios papeles, 8697 rs. 17 mrs. en metálico y otros efectos. La Guardia civil adiciona esto importante servicio á los muchos que tiene prestados.

Los aprehendidos dicen llamarse Baltasar del Campo, Antonio Caballero, Rafael Carretero y Gavino Martinez, vecinos de la provincia de Ciudad-Real. Del hecho espresado aparece que, al poco tiempo de pisar tan perjudicial partida el territorio de la provincia de Albacete, ha sido dispersada. presos los cuatro referidos, y los demas han vuelto á la de donde vinieron.»

GACETILLA.

Hormicas.—En el *Museo de las Ciencias* se leen los siguientes curiosos pormenores sobre las hormigas en Bayena:

«Cuando los europeos llegan á algunas de aquellas regiones tropicales del todo incultas, se encuentran frente de enemigos numerosos y temibles, que se defienden detrás de fuertes trincheras.

Malont, antiguo ministro de Marina y gobernador de Cayena, refiere el siguiente espectàculo de que el mismo fué testigo.

Atravesaba el rio, dice en una memoria, acompañado de Mr. de Prefontaine, con el objeto de visitar los bosques, y en medio de una sàbana divisé un montecillo que parecia formado por la mano de los hombres. Dijome mi compañero que aquello era un hormiguero; mas yo lo contradije creyendo que no podia ser obra de insectos. Propúseme entonces que nos acercaramos, no al hormiguero, porque esto ofrecia el riesgo de ser devorados por las hormigas, sino al camino por donde iban á hacer sus acopios, y haciéndolo asi encontramos una multitud asombrosa de insectos que iban y venian del bosque, de donde traian pedazos de hojas, de granos y de raices. Estas hormigas eran negras y del mayor tamaño que se conoce; pero yo no tuve la curiosidad de examinarlas muy de cerca.

Sus habitaciones, de las cuales me mantuve siempre lo menos á 40 pasos de distancia, tenian al parecer 15 ó 20 pies de elevacion, y de 30 á 40 de base. Su forma era la de una pirámide truncada. Mr. de Prefontaine me dijo que cuando algun colono tenia la desgrácia de encontrar uno de estos hormigueros en los terrenos que desmontaba, se veia en la necesidad de abandonarlos, ó de emprender un sitio en regla, y que habiendo establecido el primer campamento de Konrou, y queriendo establecer otro un poco mas lejos, encontró en el terreno que habia de ocuparse un montecillo semejante al que teniamos á nuestra vista, contra el cual procedió de la manera siguiente:

Primero hizo una trinchera circular, que rellenó con maderas secas, y despues le pegó fuego por diferentes puntos; hecho lo cual atacó á las hormigas á cañonazos, destruyendoles asi su fortificacion y poniéndolas en la necesidad de abogarse entre los escombros ó de huir atravesando un circulo de fuego.

Estas poblaciones de insectos, añade Malonet, se alzan en masa contra cualquier hombre ó animal que intenta acometerlas, siendo de notar que el mas robusto no podra salvar la vida, acometido por miriadas de insectos que tardarian muy poco en devorarle.

En Cayena he visto otra especie de hormigas no menos maravillosas, y además util, pues viviendo en continua paz y alianza con el hombre, persigue à los escorpiones, á las ratas y á otros muchos animales daninos; y es muy curioso verlas entrar en las poblaciones formando como una colonia y recorrer las casas, y volviendo en el mismo órden al campo, despues de haber prestado aquel servicio.

Cosas dificiles.—Amar á Dios sobre todas las cosas de este picaro mundo segun debemos.

Vivir á gusto, cuando el dinero anda por las estrellas.

Enriquecerse con todo su trabajo.

Hallar sastres y criadas que no sisen, y zapateros que trabajen los lunes.

Ser rico, y al mismo tiempo modesto y humilde.

Ser pobre, no tener deseos, y estar conforme con su desgracia.

No deber nada à nadie, aunque solo sean atenciones.

Hallar un biógrafo imparcial, severo y desinteresado.

Hablar mal de nosotros mismos, por mas que nuestros procederes nos acusen.

Servir á la patria de buena fé, y hallar la debida recompensa.

No hablar mal de nadie ni murmurar.

PALMA.

ADVERTENCIA.

Por acuerdo de la Junta directiva de elecciones y con anuencia de la autoridad competente el domingo próximo 11 de los corrientes á las once y media de su mañana, en el ex-oratorio de la Casa-Lonja se reunirá el partido liberal con el objeto de renovar dicha Junta, nombrando la que debe dirigir los trabajos de las elecciones que ocurran dentro de este año, y resolver la conducta que ha de seguirse en la inmediata eleccion de ayuntamientos.

Con este anuncio deben darse por avisados todos los amantes del progreso á quienes se encarece la asistencia para el mejor acierto de lo que debe resolverse.

Palma 7 de enero de 1857.—El secretario, Gabriel Reus.

Ayer tuvo lugar en las calles de esta capital, inmediatas al *Temple*, la representacion del sagrado misterio de la venida y adoracion de los Santos Reyes. Desde luego renunciamos á la descripcion de semejante suceso porque no entra en el deber del periodismo, pero sí el condenar tales escenas que ceden en mengua de nuestra augusta Religion y hacen formar una triste idea de la civilizacion del pais en que vivimos. Si se hubiera intentado parodiar el misterio dicho, dudamos se hubiese llenado mas cumplidamente el objeto.

Y esto acontece estando al frente del Gobierno los que se dicen ser ardientes defensores de la ínclita Religion que con tanto ardor defendieron nuestros antepasados!

El acontecimiento de ayer contrasta de un modo notable con la disposicion dada estos dias para que se conserven á medio cerrar las tiendas durante los domingos y fiestas al objeto de solemnizar mejor los dias de descanso.

Verdaderamente dá lástima!

REVISTA DE PERIÒDICOS.

(Del dia 4.)

El Palmesano inserta la siguiente solicitud que ha dirigido el cronista del antiguo Reino de Mallorca D. Joaquin Maria Bover al M. I. Ayuntamiento de esta ciudad.

«Desde tiempos muy remotos los paises cultos han tratado de inmortalizar la memoria de sus hijos ilustres y notables, y para ello las grandes capitales dedicaron, en honor de sus hombres eminentes, suntuosos monumentos; mientras que los pueblos mas reducidos y escasos de recursos, elevaron á tan laudable objeto otras memorias que, si bien mas sencillas y modestas, decian lo que Roma, Paris, Lóndres y Madrid, quisieron significar con su arco-Severo, con su columna de Wendome, con su panteon de Wensminster, y con sus estátuas de los dos Felipes, de Lope, de Cervantes, de Calderon y de Torrijos.

En Mallorca, por desgracia, no se ha introducido aun esta gala de la civilizacion europea, que bien censuran, y con razon, propios y estraños, y si algo pudiera valer para V. S. la humilde voz del actual Cronista de este antiguo reino, empezando por la capital, por ser mas frecuentada de los estranjeros que el resto de la isla, bien se podria colocar una inscripcion sobre la casa del insigne Raimundo Lull, otra sobre la del famoso almirante Pedro Santa Cilia y Pax, y otra sobre la del célebre Barceló; inscripciones que revelasen á la curiosidad y á la inteligencia de los viajeros, que en aquellas casas nacieron y murieron tres personages, cada uno en su esfera muy digno, por su talento por su virtud y por su estraordinario valor, de que su nombre se transmita con orgullo á la posteridad mas lejana.

Ya que Raymundo Lull ha merecido la honra de que Francia colocase su estatua en el salon de los hombres que han brillado por su saber en el mundo científico: ya que Santa Cilia, reconociendo el gobierno de España su mérito estraordinario, ha dado su nombre á un buque de la Real armada, distincion que solo se concede á heroes muy señalados, como los Colons, los Vespusios, los Gamas, los Magallanes, los Churrucas y los Cisneros: y ya que al retrato de Barceló y á la espada, tinta mil veces de sangre infiel, se les ha dado colocacion en el museo naval, entre los preciosos objetos quo pertenecieron á los mas insignes marinos de nuestra nacion: ¿no merecerán las tres notabilidades mallorquinas, que su patria consagre á su buena memoria, cuando menos un pequeño recuerdo?

Si V. S. se sirve atender esta escitacion que me atrevo á hacer en obsequio de las glorias mallorquinas: si V. S. tiene en cuenta que el coste de tan sencillos monumentos asciende á una reducida cantidad; puede hacer un bien al pais que la historia conservará indeleble.

Confiado en que la ilustracion de V. S. concedera à la ciudad de Palma la gracia tan justa como honrosa que en calidad de historiador de ella solicito, he aprontado los datos que prueban lo merecedores que son Lull, Santa Cilia y Barceló, de que se les distinga con aquel obsequio, á fin de que la comision que V. S. tenga por conveniente nombrar al efecto, pueda examinarlos con detencion y cuidado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 1.° de enero de 1857.—Joaquin Maria Bover.»

El Mallorquin nada inserta de redaccion.

(De anteayer.)

El Boletin Oficial despues de publicar algunas disposiciones de escaso interes inserta las cantidades que en 1857 deben satisfacer los pueblos no esceptuados por el artículo 8.° del real decreto de 15 de diciembre último sobre el establecimiento de la contribucion de consumos, tomándose por base para el señalamiento de los cupos el producto medio del trienio de 1851 á 1853.

Ademas se publican algunos artículos de agricultura.

El Palmesano y *El Mallorquin* publican la revista de periódicos acostumbrada.

(De ayer.)

El Mallorquin es el único periódico que se publicó y nada inserta de redaccion.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTOS CEFERINO, LUCIANO Y COMPAÑEROS MARTIRES.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 7 hs. 21 ms
Pónese.... á las ... 4 » 53 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 6 ms. 55 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Luchana, don José Troyano de la Infanta.

Parada, Luchana

Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

RECAUDACION DEL IMPUESTO
sobre carruajes y caballerías.

El recaudador general del espresado impuesto Don Andres Roses ha observado la lentitud con que los contribuyentes por carruajes ó caballerías se presentan á satisfacer sus respectivas cuotas pues hallándose abierta la oficina de recaudacion establecida en el piso bajo de San Francisco de Asis, desde el 27 del pasado noviembre no se han presentado la décima parte de los deudores. Deseoso pues de evitar apremios avisa nuevamente á los contribuyentes que adeudan por 1856 y anteriores se presenten á realizar el pago hasta el 20 del actual de nueve á una de la tarde de los dias no festivos, pues en su defecto; trascurrido este último plazo que se concede, se procederá, aunque con pesar suyo, al apremio con arreglo á instruccion. Palma 7 de enero de 1857.—A R,

AVISOS.

UNA AMA DE LECHE, QUE LA TIENE de 20 dias, desea encontrar criatura para criar. En la plaza de Santa Eulalia, manzana 4, n.° 3, daràn razon.

AVISO IMPORTANTE
á los esclaustrados, monjas, cesantes, retirados, jubilados, pensionistas y demas clases pasivas y á todo el clero catedral y parroquial.

Los interesados pertenecientes á las clases espresadas que tengan que recoger en Madrid los billetes de la deuda del personal procedentes de sus atrasos hasta el año 1851, pueden dirigirse à la libreria de don Juan Colomar, plaza de Cort número 36 Palma, quien les enterará de la forma, en que se han de entender las autorizaciones y demas condiciones.

HA LLEGADO A ESTA CAPITAL JOSE Prats con un surtido de camas de hierro de todas dimensiones y de diferentes gustos á fin de que las personas que quieran hacerse con unos muebles tan útiles como necesarios por su limpieza y baratura puedan escoger. El mismo Prats se encarga de construir en su taller otras de diferente forma à gusto del comprador, como igualmente cunas de todas clases, bàsculas y arcas para guardar moneda, y depósitos de aceite para casas particulares quedando marcado en un secreto hasta media onza que se estraiga de dicho depósito. Interin se arregla el local para tener el depósito, si á alguno le precisa comprar alguna cama podrà verse con el fabricante que vive calle de San Miguel, frente de San Antonio, casa de Francisco Llinas.

El fabricante se ha esmerado en dar á estos muebles otras pinturas y charoles que hasta la actualidad, de modo que no se han hecho en Barcelona ni en otra poblacion, como que los mismos que las examinen verán la diferencia que hay de unas à otras.

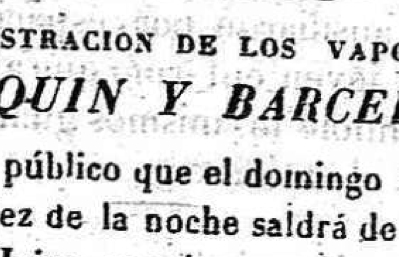

ADMINISTRACION DE LOS VAPORES
MALLORQUIN Y BARCELONES.

Se avisa al público que el domingo 11 del que corre, à las diez de la noche saldrá de este puerto para el de Iviza con la correspondencia pública el paquete de vapor-correo el *Mallorquin* al mando del capitan don Antonio Balaguer; admite carga y pasageros para dicho punto. Palma de Mallorca 5 de enero de 1857.—El administrador—Miguel Estade y Sabater.

LIBRERIA DE GELABERT,
PLAZA DE CORT.

LOS ALCAZARES DE ESPAÑA.

LA ALHAMBRA.

LEYENDAS ARABES,
POR
D. MANUEL FERNANDEZ Y GONZALEZ.

PROSPECTO.

El nombre de esta magnífica joya de los moros es conocido en todas partes; con su historia y su tradicion pueden llenarse cien volúmenes: nosotros sin embargo, consignaremos en un solo la tradicion y la historia de ese alcàzar: no la historia àrida y severa, que solo se ocupa de sangrientas conquistas y horrorosas catàstrofes: no la historia de la construccion con su lento desarrollo, y la insoportable descripcion de edificio detalle por detalle, sino la historia romancesca con todo su palpitante interés: a! consagrar un libro á la Alhambra, queremos recoger y compilar en él los dramas que en el recinto de aquel alcázar se han representado; recoger en una copa las lágrimas que en él se han vertido; hacer sentir, aspirar, á nuestros lectores, los estremecimientos, los latidos de los corazones que alli han amado, que alli han odiado, que allí han esperado, que allí han sufrido; queremos consignar las hazañas y las traiciones que alli han tenido lugar, y hacer pasar ante el público en una representacion magnífica, como los espectros de una linterna mágica, los reyes, las sultanas, las esclavas del harem, las maravillas de las leyendas de encantamientos, los misterios de cada uno de aquellos retretes de oro y colores; las citas misteriosas al rayo de la luna, en aquellos sombrosos jardines: queremos levantar de su polvo muertas generaciones, y presentarlas à la consideracion pública llenas de vida, con su generoso valor, sus costumbres, sus creencias, sus amores, sus ódios, su civilizacion y su grandeza: queremos, en fin demostrar cuánto vale el pasado de ese alcazar que se asentaba en sus dias de esplendor sobre cuatro montes, y del cual solo queda hoy una pequeña parte mutilada.

Aun pudiéramos decir mas acerca del objeto de nuestro libro, pero la primera entrega, que sale á luz con este prospecto y que se halla de manifiesto en el despacho de la imprenta de Gelabert, le dará à conocer al público mejor que nuestras palabras.

BASES Y CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Los *alcázares de España* se publicarán por entregas de 16 paginas en 4.°, con escelente papel y esmerada impresion.

El primer capitulo de cada leyenda irá adornado con una preciosa viñeta estampada en prensa litográfica de variado color.

Cada dos entregas se dará una magnífica lámina litografiada sobre papel espectro, representando las escenas mas notables.

El precio de cada entrega, que bajo una elegante cubierta se repartirá todas las semanas, será el de 2 reales, tanto en Madrid como en provincias.

La obra constarà de 24 á 30 entregas, y con la primera regalaremos una esmerada portada en oro y colores.

HIGIENE DEL MATRIMONIO

POR
D. PEDRO FELIPE MONLAU.

Se vende á 24 rs. en la libreria de Gelabert.

TEATRO DEL CASINO LA UNION.

Funcion para el jueves 10 de enero.

El drama
LA HUERFANA DE BRUSELAS.
Y la pieza
El santo fingido.

A las 7.

PALMA:
IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.